

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 450.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª zona de Abastecimientos, con fecha 4 de los corrientes y expresamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y previo su superior conocimiento y aprobación, ha fijado el precio de venta al público de la patata de consumo en toda la provincia, a 0'75 pesetas kilogramos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 16 de Diciembre de 1941.

2954 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 451.

Todos los Ayuntamientos cuya relación se adjunta y que no han cumplido el servicio que se interesaba por la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, en circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 193, de fecha 26 de Agosto del año en curso, deberán dentro del plazo de cinco días remitir a este Gobierno civil los datos solicitados en la referida circular, significándoles, que de no hacerlo en el citado plazo, serán sancionados.

Soria 16 de Diciembre de 1941.

2930 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Abanco, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcucilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente,

Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarza, Almazul, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Argüjio, Atauta, Ausejo de la Sierra y Aylagas.

Baraona, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Blocona, Bocigas de Peñales, Bretún, Brias, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canchondo de la Sierra, Cañamaque, Carabantes, Caracena y Carbonera de Frentes.

Cardejón, Carrascoza de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cidones, Cihuela, Ciria, Cirujales, Cobertelada, Collado (El), Conquezuela, Covalada, Cubilla, Cubo de la Siera, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Chaorna, Chavaler, Deza y Diustes.

Dombellas, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Lubia, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelsaz de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros e Hinojosa de la Sierra.

Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Laina, Liceras, Lodaes de Osma, Losana, Losilla (La), Lumías, Madruédano, Mallona (La), Marazovel, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Miñana, Montejo de Liceras y Montenegro de Cameros.

Morales, Morcuera, Muedra (La), Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Narros, Navalcaballo, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Olvega, Oncala, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba, Peñalcazar, Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Pobar, Portelrubio y Portillo de Soria.

Póveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rabanos (Los), Radona, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Rétortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Rollamienta, Romaniillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta y Santa María de las Hoyas.

Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Somaén, Sotillo del Rincón, Suellacabras, Tajueco, Talveila, Tarancueña, Tardajos de Duero, Tardesillas, Tera, Torlengua, Torrelacos, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdelaagua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro de San Pedro Manrique y Valdenarros.

Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vega y Lería (La), Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de Medina, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vozmediano y Yanguas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste, a la autorización de sobretasas en la correspondencia, que, de nuevo, se ofrecen como posibles eficaces auxiliares de aquél fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adaptada, y, subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron y por haber sido la más acertada la que correspondió al año mil novecientos

cuarenta, por el mayor beneficio producido, se encuentra más que motivada la publicación del presente decreto, en virtud del cual se concede la emisión de cuatro tipos de sellos postales, con las características que se señalan y que han de tener circulación obligatoria para el franqueo de la correspondencia entre los días veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, ambos inclusive.

Los beneficios líquidos que proporcione el producto de la venta de tales sellos se destinarán al Patronato Nacional Antituberculoso, en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social, una vez deducida, en cada caso, la tasa normal correspondiente a los derechos del Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la emisión de cuatro tipos de sellos de Correos, con arreglo a las siguientes características:

a) Un sello cuyo motivo sea un guerrero atravesando con la Cruz de Lorena el cuerpo de un dragón, en fondo color verde y la Cruz de Lorena, emblema del Patronato, en rojo, con las leyendas «España» «mil novecientos cuarenta y uno» «Correos» y con la tasa «Cts» «cuarenta más diez».

b) Otro de análogas características y leyendas en color morado y rojo, con la tasa «Cts» «veinte más cinco».

c) Otro de características parecidas en color negro y rojo, con la tasa «Cts» «diez».

d) Otro de características iguales en color azul y rojo con la leyenda «Correo Aéreo» y en la tasa «Cts» «diez».

Artículo segundo. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a la que se le aplicará una sobretasa de cinco céntimos, quedando por tanto exceptuada la correspondencia de franqueo inferior a dichos veinte céntimos.

Artículo tercero. La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte más cinco en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario;

con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes; y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto. La emisión de los sellos se hará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con arreglo a los modelos que para ello apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. El mayor rendimiento que se obtenga para la aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de Expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo sexto. Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso en que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección general de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Artículo octavo. Queda derogada toda disposición que se oponga a este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 15.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETOS

Al cumplirse el primer año de la ley creadora del Frente de Juventudes, de 6 de Diciembre de 1940, es necesario ir dotando a esta Organización de los medios necesarios para que pueda cumplir la trascendental misión que tiene encomendada y, a este efecto, y de conformidad con el artículo noveno de dicha ley, en el que se dispone que por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para asegurar a los jóvenes que concurren a establecimientos de educación o trabajo las horas necesarias para que acudan al Frente de Juventudes, para su formación religiosa, política, física, deportiva y premilitar, se encamina este decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los Jefes de empresas que tengan aprendices trabajando o recibiendo enseñanza profesional quedan obligados a permitir que éstos acudan al Frente de Juventudes a recibir la educación religiosa, política, física, deportiva y premilitar, encomendadas como funciones de dicho Frente de Juventudes por la ley de 6 de Diciembre de 1940.

Artículo segundo. La Delegación Nacional de Frente de Juventudes presentará, para su aprobación, al Ministerio de Trabajo todos los años en el mes de Diciembre, teniendo en cuenta sus funciones y las conveniencias del trabajo nacional, un plan para el año siguiente en lo que afecte al contenido de este decreto.

Artículo tercero. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ A. GIRON DE VELASCO.
(B. O. del E. del día 15.)

En las normas establecidas para aplicar la ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve relativa al Subsidio de vejez, se consiga como obligatoria la afiliación de los trabajadores cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de la cifra de seis mil pesetas.

Desde el funcionamiento del nuevo régimen de subsidios, las alzas del coste de vida, motivadas por las circunstancias de anormalidad actual, derivadas principalmente de la devastación marxista y de la guerra mundial, han forzado la elevación de salarios, y son además numerosas las empresas que, para aumentar la remuneración de sus empleados, les conceden gratificaciones o pluses fijos o eventuales, de condición diversa, con cuyos devengos exceden de la limitación establecida y quedan desplazados de los beneficios derivados del Subsidio de vejez.

Por otra parte, la naturaleza misma de los seguros sociales determina que su campo de aplicación acoja a todos aquellos productores económicamente débiles, cuya determinación y límite sólo puede fijarse en atención a los factores de cada momento y, en especial, al poder real de su ganancia.

Y como el elevado sentido social que inspiró la ley mencionada al establecer la pensión vitali-

cia de tres pesetas diarias para los trabajadores ancianos ha quedado ya por las razones expuestas, esterilizado en parte, a fin de reponerlo a su debida situación y comprender a todos los trabajadores cuyas condiciones económicas correspondan por naturaleza al campo de aplicación del mencionado régimen y cumplir las consignas fundamentales del Estado Nacional sindicalista en materia de previsión, puestas de relieve en la declaración X del Fuero del Trabajo.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se incluirá obligatoriamente en el régimen de Subsidio de vejez y en el de maternidad los trabajadores por cuenta ajena cuya retribución no exceda, por todos conceptos, de la cantidad de nueve mil pesetas anuales y se encuentran en las condiciones de edad que determina la orden del Ministerio de Trabajo de fecha dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE A. GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 15.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circulares

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, tiene acordado el pago a los Ayuntamientos de la provincia del premio del 3 por 100 sobre el total importe de la recaudación obtenida en cada uno de ellos por el impuesto de cédulas personales correspondiente a los ejercicios de 1940 y 1941, por la confección de los padrones de cédulas y listas cobratorias del referido impuesto, y con el fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada puedan percibir de la Caja provincial el importe correspondiente y concepto expresado, se hace público por medio de la presente circular; advirtiéndoles que el pago quedará abierto el mismo día en que aparezcan inserta en el *Boletín oficial*.

Soria 15 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Rafael Arjona. 2935

Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 1.º, letra N) del artículo 52 de la Ins-

trucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial en vigencia, los Ayuntamientos de la provincia que tengan derecho a la percepción de los recargos municipales como ingreso propio con cargo a la recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se servirán autorizar en legal forma para percibir en la Caja provincial de la Excm. Diputación, el importe correspondiente, que por formalización ha de serles aplicado al pago de su aportación municipal y debe acreditarse en las operaciones de contabilidad con los oportunos cargaremes, cartas de pago y libramientos respectivos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, y se les ruega con el mayor encarecimiento, no demoren el cumplimiento de este servicio que directamente les afecta e interesa sus operaciones contables para la buena marcha administrativa que requiere un organismo municipal.

Soria 15 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Rafael Arjona. 2936

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Al cesar por jubilación forzosa, por haber llegado a la edad reglamentaria en el cargo de Delegado de Hacienda de ésta mi querida provincia, con el cual se me honró en su día, cumplo con el mayor gusto el elemental deber de enviar por medio de estas líneas, las mas sentidas y expresivas gracias, al Excmo. Sr. Gobernador civil y demás autoridades de todos las órdenes, Corporación provincial Ayuntamientos a cuya cabeza figura el de la capital, Juntas periciales, Prensa, Directores de Bancos, Cámara de Comercio y de al Propiedad Urbana, Jefes y personal de las Dependencias del Estado, Cuerpo de Carabineros, Benemerito Instituto de la Guardia civil, Jefes y funcionarios a mis órdenes, Recaudadores y demás agentes de la autoridad que hasta la fecha he venido ostentando, por la valiosa cooperación que me han prestado, en mi delicada misión de administrar los sagrados intereses del Tesoro.

A todos reitero mi sincera amistad particular, no sin asegurarles que al apartarme de la vida oficial al servicio de la administración del Estado, me llevo de todos un gratisimo recuerdo, anhelando tener ocasión para demostrarlo.

Soria 15 de Diciembre de 1941.—Eusebio Cacho Rubio. 2940

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE SORIA

Hoja resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 15 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Del nomenclator...	De la propuesta...	Nombre del municipio	Cédulas recogidas		Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Transmigrantes		Población de hecho		Total	
				Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones
1	252		Revilla de Calatañazor (La)	98	»	98	192	217	7	11	185	206	3	1	188	207	395
2	253		Reznos	71	»	71	159	156	16	7	143	149	4	3	147	152	299
3	254		Riba de Escalote (La)	79	»	79	179	146	17	2	162	144	4	3	166	147	313
4	255		Rioseco de Soria	164	»	164	326	345	24	17	302	328	20	17	322	345	667
5	256		Rollamienta	45	»	45	99	96	26	5	73	91	7	3	80	94	174
6	257		Romanillos	97	»	97	194	210	9	1	185	209	17	7	202	216	418
7	258		Royo (El)	241	6	247	521	587	64	77	457	510	71	3	528	513	1041
8	259		Sagides	84	»	84	195	177	10	»	185	177	»	»	185	177	362
9	260		Salduero	73	»	73	157	170	14	6	143	154	2	3	145	157	302
10	261		Salinas de Medinaceli	118	»	118	283	244	28	14	255	230	14	5	269	235	504
11	262		San Andrés de San Pedro	42	»	42	92	109	37	17	55	92	»	3	55	95	150
12	264		San Esteban de Gormaz	510	»	510	1153	1178	82	57	1071	1121	9	16	1080	1137	2217
13	265		San Felices	143	»	143	329	306	27	12	302	294	6	3	308	297	605
14	268		Santa Cruz de Yanguas	77	»	77	177	176	35	20	142	156	5	4	147	160	307
15	269		Santa María de Huerta	257	4	261	672	723	32	57	640	666	12	»	652	675	1327
16	270		Santa María de las Hoyas	174	»	174	356	375	14	11	342	364	»	»	342	364	706
17	271		Sarnago	113	»	113	247	232	39	6	208	226	1	1	209	227	436
18	272		Sauquillo de Alcázar	30	»	30	70	79	5	3	65	76	1	1	66	77	143
19	273		Sauquillo de Boñices	34	»	34	90	84	9	5	81	79	»	»	81	79	160
20	274		Sauquillo de Paredes	26	»	26	48	51	»	»	48	51	»	»	48	51	99
21	276		Soliedra	40	»	40	99	86	7	4	92	82	7	2	93	84	177
22	277		Somaén	106	1	107	221	224	21	8	200	216	21	13	284	229	513
23	279		Sotillo del Rincón	125	»	125	242	294	37	44	205	250	37	13	210	263	473
24	280		Soto de San Esteban	82	»	82	182	173	11	7	171	166	11	2	172	168	340
25	281		Suellacabras	103	»	103	216	197	26	11	190	186	26	11	203	197	400
26	282		Tajahuerce	45	»	45	104	98	14	11	90	87	14	1	93	88	181
27	283		Tajueco	93	»	93	182	186	17	10	165	176	17	4	168	180	348
28	287		Tardajos de Duero	84	»	84	200	217	18	12	182	205	18	1	184	206	390
29	288		Tardelcuende	209	»	209	415	455	14	22	401	433	14	4	413	437	850
30	289		Tardesillas	21	»	21	72	65	8	10	64	55	8	2	65	57	122

Número	Nombre del municipio	Cédulas recogidas*		Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Transeuntes		Población de hecho			
		Fe- militares	Co- lectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mu- jeres	Varones	Mu- jeres	Total	Varones	Mujeres	Total
31	290 Taroda	101	»	101	210	206	416	4	2	206	204	4	1	206	411
32	291 Tejado	110	»	110	296	281	577	17	7	279	274	17	3	283	560
33	292 Terá	57	»	57	110	123	233	16	16	94	107	16	4	96	207
34	293 Torlengua	132	»	132	310	292	602	18	23	292	269	18	14	302	585
35	295 Torrealvaló	50	»	50	117	113	230	16	12	101	101	16	»	101	202
36	294 Torralba del Burgo	83	»	83	182	206	388	22	10	160	196	22	2	165	363
37	296 Torreblacos	62	»	62	128	128	256	13	8	115	120	13	»	117	237
38	297 Torremocha de Ayllón	116	»	116	264	244	508	15	13	249	231	15	5	257	493
	Suma total	4095	11	4106	9089	9249	18338	789	568	8300	8681	332	164	8632	17477

Soria 15 de Diciembre de 1941.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Sánchez del Alamo.

2933

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Orden a los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas.

En el *Boletín oficial* del Estado núm. 290 de fecha 17 de Octubre de 1941, se ha publicado la siguiente orden ministerial del Ministerio de Obras públicas, fecha 10 del mismo mes y año.

«El Ministerio de Obras públicas siente la necesidad de conocer, con la mayor exactitud posible, los caudales utilizados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas con objeto de mejorar su aprovechamiento, así como para evitar las continuas reclamaciones que se presentan por alterar el régimen hidráulico en los estiajes.

Esto exige imponer, tanto a los antiguos concesionarios como a los nuevos, la obligación de instalar los elementos indispensables para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, lo cual se hará con arreglo a las normas siguientes, a las cuales se ajustarán igualmente las explotaciones realizadas por los Servicios del Estado.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Que para la mejor ordenación se distinguirán dos clases de aprovechamientos hidráulicos: Pantanos y Presas de derivación.

Pantanos.—En los pantanos construidos tanto para aprovechamientos hidráulicos como para riegos, abastecimientos de aguas potables, etc. y de un modo general para aprovechamientos de aguas públicas, con objeto de conocer su caudal de alimentación, se instalará una estación completa para aforos, con su escala y limnógrafo, situándola aguas arriba de la cola del embalse.

En caso de que el embalse desagüe algún afluente, se instalará otra estación en él de las mismas características que la anterior.

Con objeto de completar la totalidad de los datos de alimentación debida en algunos pantanos de arroyos intermitentes o continuos de menor aportación que los ríos, pero de la suficiente para tenerlos en cuenta, así como la debida a la lluvia, bastante importante si el embalse es de gran superficie, así como las debidas a escorrentías se instalará en el vaso vertiente al embalse en la superficie no controlada por las instalaciones anteriores una red de pluviómetros, que en este caso particular será como mínimo de un pluviómetro por cada 50 kilómetros cuadrados. Y un pluviógrafo, por lo menos, en esta pequeña red.

Para tener en cuenta la aportación de la lluvia deberá tenerse presente el coeficiente de escorrentía propio del servicio, o en su defecto, el 0'25 que se puede considerar como medio en España, excepto para la superficie del embalse, que será uno.

Para conocer el caudal de desagüe se instalará una estación de aforos de las mismas características antes citadas aguas abajo de la confluencia del canal del desagüe con el río. En caso de tratarse de un pantano para riegos se dispondrá,

además, un tramo aforador con resalto en el canal de toma.

En el caso particular de que por la gran longitud del canal de derivación diera lugar a que entre la presa y dicho desagüe hubiera algún otro aprovechamiento, se dispondrá una estación aguas abajo de la presa y otro en la entrada del canal de derivación.

Por último, se dispondrá en el paramento aguas arriba de la presa una estación limnigráfica, que, facilitando los datos de nivel dentro del embalse, servirá de nexa y comprobación de los datos anteriores, facilitándonos el muy importante de caudales de avenidas y duración de éstas, así como las pérdidas por evaporación y filtración.

Presas de derivación para saltos.—En cualquier corriente de agua tienen obligación los usuarios de hacer las instalaciones que más adelante se indican, en aquellos saltos cuyas características se señalan a continuación; se incluyen en ella, no solamente los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, sino también los molinos, batanes, etc., y en general, cualquiera de aguas públicas.

Las características a tener en cuenta son:

Los de potencia comprendida entre los 100 H. P. y 1.000 H. P., cuyos saltos sean menores de diez metros o de cien metros, respectivamente, y en general, el salto comprendido entre estas dos potencias cuya altura sea menor del décimo de los H. P. que expresan su potencia. Quedan excluidos todos los saltos de potencia inferior a 100 H. P., e incluidos todos los de potencia superior a 1.000 H. P., o sea el salto de cualquier altura.

Estas cifras servirán como normas generales, y el Ingeniero encargado podrá proponer al Ministerio la inclusión o exclusión de los aprovechamientos que juzgue pertinentes. Para la fijación de instalaciones distinguiremos tres tipos de presas: a) Azudes de fábrica: b) Presas móviles en general: c) Presas de compuertas Stoney o similares.

a) Azudes de fábrica: Se instalará una estación limnigráfica con su escala correspondiente en las proximidades del paramento de aguas arriba del azud, que nos permitirá determinar los caudales que vierten sobre el mismo.

Si la central tomara directamente los caudales del embalse, se instalará otra estación, análoga a la anterior, agua abajo del azud, con la diferencia de alturas dadas por ambas estaciones y el de la potencia en Kw. creada por la central, podremos obtener el caudal que pasa por ella. Para lo cual se remitirá al Servicio oficial las hojas de vatímetro registrador. El Ingeniero encargado del Servicio debe tener muy en cuenta la importancia de la variación de los rendimientos de los grupos bajo cargas diferentes y también el variable factor de potencia. En caso de tratarse de un abastecimiento no hidroeléctrico (batanes o molinos, etc.), se instalará una estación aguas arriba del remanso, como se indica en los tipos siguientes, suprimiendo todos los otros dispositivos antedichos.

Asimismo, el Ingeniero encargado determinará si es más conveniente esta disposición en el

caso anterior, teniendo en cuenta la poca aproximación en la obtención de los rendimientos antes señalados.

Si la central hidroeléctrica, batanes, molinos, toma el caudal por medio de un canal, así como en el caso de riego, será necesario disponer un tramo en el canal de aforador con resalto, con lo cual obtendríamos las alturas y velocidades instantáneas, y, por lo tanto, el volúmen.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará una estación de aforos completa.

b) Presas móviles en general: Se instalará aguas arriba una estación de aforos del tipo precitado. Se tendrá muy en cuenta para su emplazamiento si se utiliza el régimen de represadas; aun cuando no deba permitirse este sistema más que por medio de autorización especial (siempre en precario), una vez que se demuestre que no ocasiona perjuicios aguas abajo del salto.

En el canal de desagüe se instalará otra estación con un aforador de resalto.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará otra estación de aforos con limnigrafo.

c) Presas de compuertas Stoney o similares: Se instalarán dos estaciones limnigráficas con sus escalas correspondientes, una emplazada aguas arriba y la otra aguas abajo. Conocido el desnivel, podemos calcular el caudal por suma del que pasa por la central en función de los kilowatios producidos y el que pasa por las compuertas.

Aguas abajo del canal de desagüe se establecerá otra estación de aforos con limnigrafo. Y en caso de tratarse de una presa de derivación para riego pondrá además un tramo con aforador por resalto en el canal.

Cuando los aprovechamientos se sucedan con frecuencia en un río, la estación de aforos situada aguas abajo de él se emplazará intermedia entre éste y la cola del siguiente. En caso de que se solape se suprimirá la intermedia y se tomarán mayores garantías en las instalaciones de las presas y del caudal.

Si para el estudio del caudal fuera necesaria la construcción de un tramo de aforos, bien con sección de control, cable para aforos por molinete suspendido, vertedero o cualquier otra instalación, además de la estación limnigráfica con su escala correspondiente, la construcción de la totalidad será de cuenta de los concesionarios para saltos cuya potencia sea superior a 1.000 H. P., bien sean hidroeléctricos o de cualquier clase, y solamente será cuenta del concesionario la construcción de la caseta limnigráfica, para aquellos cuya potencia sea inferior a 1.000 H. P.

En toda la disposición que antecede el estudio para la construcción de la sección de aforos y el proyecto de dichas estaciones se hará por los Ingenieros competentes de los usuarios.

Para mayor uniformidad del servicio, será facultad del Ingeniero del Servicio hidráulico fijar el tipo del aparato limnigrafo así como la escala a utilizar.

El estudio del tramo de aforos para la obtención de curvas de caudales y cuantos datos hidráulicos sean necesarios, se utilizarán por el personal del Servicio Hidráulico.

Todos los gastos de atención, conservación y vigilancia, y en general todos cuantos requiera la explotación, serán de cuenta de los usuarios, quienes remitirán los limnigramas al Servicio.

Estos gastos los realizarán los usuarios por su cuenta, y solamente en el caso de que el abandono y desidia de ellos, a juicio del Ingeniero encargado, obligara a éste a realizarlos por cuenta del Servicio, así se haría y serían cobrados a los usuarios por el Servicio de aforos de cada Confederación.

El Servicio girará una visita anual de inspección de las estaciones.

En caso de que ya estuvieran realizadas estas obras por los usuarios pondrán dichas instalaciones a disposición del Servicio oficial para los estudios correspondientes como arriba se indica, y ejecutar las reformas que el Ingeniero encargado juzgue pertinentes.

El plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* del Estado, se comunicará por la Jefatura de Aguas a los concesionarios incluidos en la presente orden ministerial la obligación que tienen de redactar el proyecto de las estaciones que se indican.

El proyecto se presentará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Aguas al año de la fecha de la comunicación antes citada.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiera sido presentado el proyecto, se procederá a su redacción por el Ingeniero encargado del Servicio de aforos, siendo de cuenta del concesionario los derechos que por su redacción deba cobrar con arreglo a las tarifas vigentes.

Una vez aprobado el proyecto, o en su defecto, redactado por el Ingeniero encargado, se procederá a su construcción que deberá terminarse al año y medio de la fecha de aprobación.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto, sin previa presentación de instancia que justifique el retraso, a juicio del Ingeniero, dará lugar a sanciones de tipo económico, que serán fijadas por el Ingeniero Jefe de Aguas y podrán ascender a 1.000 pesetas como límite superior. El incumplimiento del segundo plazo en análogas circunstancias dará lugar también a sanciones de tipo económico, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras públicas y que serán propuestas por el Ingeniero Director del Servicio, y tendrán como límite mínimo 5.000 pesetas.

Al proponer las sanciones, tanto el Ingeniero Jefe de Aguas en el primer caso como el Ingeniero Director en el segundo, se fijará un nuevo plazo, y la nueva sanción en que incurrirá el concesionario, en caso de nuevo incumplimiento, tendrá que ser ésta por lo menos de cuantía doble de la anterior.»

Lo que se transcribe en este *Boletín oficial* para mejor conocimiento de los interesados, que dando con ello notificados todos los usuarios y concesionarios de aguas públicas a quienes afecta, de la obligación que tienen del cumplimiento de la orden ministerial de referencia en lo que a cada uno afecta según la modalidad de su aprovechamiento; advirtiéndoles que el plazo para presentar los proyectos que en aquella se pres-

criben, se contará a partir de la fecha de esta publicación en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia en que estén enclavados los aprovechamientos.

Quedan obligados los Alcaldes de los pueblos en que haya aprovechamientos afectados por la transcrita disposición, a poner en conocimiento de los usuarios de los mismos dentro de su jurisdicción, la presente publicación para su mayor publicidad y eficacia, lo cual deberán efectuar en el plazo más breve posible, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad a que haya lugar.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 2918

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SINDICATOS

Anuncio

Todos los acreedores de esta Delegación provincial Sindical, así como los organismos dependientes de la misma, presentarán antes del día 5 de Enero próximo, extracto de su cuenta cerrada el día 31 de Diciembre de 1941, con los justificantes oportunos por suministros u otros servicios. Se entiende que todos aquellos que no cumplan este requisito, renuncia al reconocimiento de sus créditos.

La presentación de los extractos no implica su aprobación por esta Delegación.

Soria Diciembre de 1941.—El Delegado provincial de Sindicatos, Eusebio F. de Velasco.

Ayuntamientos

FUENTElsaZ DE SORIA 2729

Existiendo paralizadas en arcas de este Pósito municipal 2.562'29 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo dentro del término de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Fuentelsaz de Soria 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Feliciano Fuentetecha.

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una novilla de dos años y medio, cuernos negros, lleva un cencerro, ubre blanca y una lista roja por el lomo.

Quien la tenga recogida, avise a su dueña, Francisca Martínez en Torrearévalo (Soria). 1-3 366.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.